

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Visto el estado procesal del expediente número **94/PRESIDENCIA MPAL-ACATZINGO-03/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Presidencia Municipal de Acatzingo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de marzo de dos mil catorce [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...

1.- COPIA SIMPLE de la relación completa de las participaciones estatales y federales recibidas por el H. ayuntamiento de Acatzingo puebla para el ejercicio 2014 en todos sus rubros.

2.- COPIA SIMPLE de la relación completa de todas y cada una de las obras que realizara el H. Ayuntamiento de Acatzingo Puebla, en el año 2014 información que debe contener, numero de licitación, ubicación exacta de la obra, entre que calles, si se encuentra ubicada en la cabecera municipal y/o junta auxiliar o inspectoría, costo, nombre de la empresa que gana la licitación.

3.- COPIA SIMPLE de la relación completa de los proveedores de servicios y contratistas del H. Ayuntamiento de Acatzingo Puebla, para el ejercicio 2014-2019.

4.- COPIA SIMPLE de la nómina del H. Ayuntamiento de Acatzingo puebla.

5.- COPIA SIMPLE de la relación completa de todos y cada uno de los recursos propios recaudados en el periodo comprendido 15 de febrero del 2014 al 26 de marzo del 2014 en todos sus rubros.

6.- COPIA SIMPLE DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ACATZINGO PUEBLA PERIODO 2014-2019.

...”

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

II. El veintiuno de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado respondió la solicitud, informando al recurrente:

“Por medio del presente oficio le envió un cordial saludo y al mismo tiempo de acuerdo a lo solicitado por el escrito que se recibí el día veintisiete de Marzo del presente año no me es posible darle contestación en los términos de su recurso, ya que se ostenta como parte de “Insurgente de Tepeaca A.C.” sin que demuestre tal afiliación con Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil, además de que el C. [REDACTED] se ostenta como abogado sin hacer mención de su número de cédula profesional...”

III. El veintinueve de abril de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El ocho de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico le asignó al recurso de revisión el número de expediente 94/PRESIDENCIA MPAL-ACATZINGO-03/2014. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se admitieron pruebas del recurrente, se tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VI. El treinta de mayo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que hubo negativa para proporcionar la información solicitada.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a que se entregó la respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de fundamentación y motivación pues dijo que el Sujeto Obligado le contestó que la solicitud debía ser promovida por su propio derecho y no como asociado de “Insurgentes de Tepeaca”; por otra parte autorizar a una persona para recibir notificaciones sin mencionar cédula no era motivo suficiente para negarle la información. También dijo que los artículos 8 fracción IV y 46 de la Ley de la materia preveían que toda persona por si o por medio de representante legal tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante los solicitantes debían seguir los procedimientos y cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Ley de la materia; pero que su solicitud estaba apegada a derecho según artículos 49 y 78 último párrafo de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Dijo que además no existía impedimento legal para conocer la información solicitada pues no era de acceso restringido y tampoco era confidencial.

Por otro lado el Titular de la Unidad, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por los recurrentes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce.
- Copia simple de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el recurrente y el contenido de la respuesta otorgada a la misma.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Séptimo. El recurrente solicitó se le informara respecto de las participaciones estatales y federales, obras realizadas por el ayuntamiento, padrón de proveedores y contratistas, nómina, recursos propios recaudados y copia simple del Plan de Desarrollo Municipal.

El Sujeto Obligado respondió que la información no la podía entregar toda vez que no acreditó su personalidad y tampoco proporcionó el número de cédula profesional del abogado que autorizó para recibir notificaciones.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la negativa a entregarle lo solicitado, toda vez que no era reservado ni confidencial, que su solicitud cumplía con todos los requisitos de la Ley de la materia.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue presentada con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce ese día en la Sindicatura del Municipio, que la respuesta fue entregada el día veintiuno de abril de dos mil catorce, según dicho del recurrente y sin objeción del Sujeto Obligado, toda vez que no contestó el informe que se le solicitó respecto del acto reclamado.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 46, 47, 48, 49, 51 y 78 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunos mencionados por el recurrente y que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“ARTÍCULO 8.

La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

ARTÍCULO 46.

Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 47.

Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento; y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.*

“ARTÍCULO 48.

La solicitud de acceso se hará por escrito material, o por medio electrónico determinado para ese fin, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Sujeto Obligado registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la Unidad de Acceso o a través del sistema electrónico.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso por vía telefónica, fax o correo postal, para lo cual la Comisión, en términos de los lineamientos que emita al respecto, implementará un sistema para recibir por dichas vías, capturar y turnar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso que las personas formulen a los Sujetos Obligados. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el Sujeto Obligado reciba la solicitud.

ARTÍCULO 49.

La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Sujeto Obligado al que se dirige;*
- II. El nombre del solicitante o de su representante legal;*
- III. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; Orden Jurídico Poblano*
- IV. La descripción de los documentos o información que solicita; y*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

V. La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos.

De manera opcional, en los formatos se podrán pedir datos que permitan definir el perfil del solicitante únicamente con fines estadísticos, así como otros que faciliten la localización de la información solicitada.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, no siendo requisito algún el justificar personalidad de ningún tipo, no es necesario ser abogado o mencionar el número de cédula profesional en las solicitudes, pues como se ve, no es requisito legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la ley de la materia y demás relativos que se han transcrito, efectivamente la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas y en su mayoría es información pública e oficio, por lo que deberá entregar la información solicitada por el recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitado, pues no es información reservada ni confidencial, incluso es información pública de oficio.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dos de junio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-
ACATZINGO-03/2014

Se ponen a disposición de los recurrente, para su atención, el número telefónico (01 222) 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO